



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ

Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 16 de Octubre del Año Dos mil catorce, publicada en la Gaceta Municipal Edición Especial. Reglamento de Protección Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, publicada el 16 de Octubre del Año Dos mil catorce; y que deja sin efecto parcial el Acuerdo del Cabildo del 30 de Abril del Año Dos mil nueve.

Con este fundamento, la Dirección de Protección Civil pasa a depender de la Secretaría General bajo la denominación de Coordinación General de Protección Civil y Bomberos; y a la Secretaría de Seguridad Pública se le suprime el agregado de Protección Civil.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA SECRETARIADO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	4



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y SU INTEGRACIÓN	5
CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN	6
CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN	7
CAPÍTULO QUINTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD	9
CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES	10
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS	11
CAPÍTULO OCTAVO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES	12
TRANSITORIOS	13



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ciudadano Licenciado José Luís Ávila Sánchez, Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, con base en los Artículos 72 y 73 fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Número 364, a sus habitantes;

HACE SABER

Que por conducto de la Secretaría General del H. Ayuntamiento he sido enterado de la necesidad de crear la reglamentación municipal, adecuándola a la legislación federal y estatal, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

SEGUNDO.- Que la función de la seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales.

TERCERO.- Que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos.

CUARTO.- Que los municipios deben establecer instancias colegiadas en las que participen representantes de las unidades operativas de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

QUINTO.- Que con tal fin se crea en este Municipio La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos Policiales Municipales, cuyas atribuciones lo facultan para conocer y resolver sobre las faltas a los principios de actuación, así como a las normas disciplinarias previstas en las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables, en las que incurran los elementos policiales.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y III INCISO h) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 93 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 61 FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO Y 39, 40, 41, 42 Y 44

DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EL CABILDO DE H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 19 de Septiembre del Año Dos mil veinticuatro, Primera del mes, publicada en la Gaceta Oficial Año III Volumen 6 de fecha 14 de octubre del mismo año en cita; por el que, mediante Acuerdo Económico de urgente resolución, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal; del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez; del Manual Interno de la Secretaría de Seguridad Pública; del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Acapulco de Juárez; y, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez; todos en virtud de las modificaciones al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, para cambiar su nombre al de Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE
JUÁREZ
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de orden público y de interés general, y tiene por objeto regular las atribuciones, estructura, organización y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en relación con la aplicación de la Ley Número 760 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez y demás ordenamientos legales aplicables.

Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 16 de Octubre del Año Dos mil catorce, publicada en la Gaceta Municipal Edición Especial. Reglamento de Protección Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, publicada el 16 de Octubre del Año Dos mil catorce; y que deja sin efecto parcial el Acuerdo del Cabildo del 30 de Abril del Año Dos mil nueve.

Con este fundamento, la Dirección de Protección Civil pasa a depender de la Secretaría General bajo la denominación de Coordinación General de Protección Civil y Bomberos; y a la Secretaría de Seguridad Pública se le suprime el agregado de Protección Civil.

La Contraloría General, Transparencia y Modernización Administrativa se convirtió en el Órgano de Control Interno, por Acuerdo del Cuerpo Edificio tomado en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Junio del Año Dos mil diecinueve, con fundamento en el Decreto número 771 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en materia de Control Interno Municipal. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 5, de fecha 14 de Agosto del Año Dos mil diecinueve, correspondiente al Bimestre Junio-Julio del mismo año en cita.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Secretaría.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Acapulco de Juárez;
- II. Ley.- La Ley número 760 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 760;

- III. Reglamento.- El Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez;
- IV. Comisión.- La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;
- V. Cuerpos de Seguridad Pública.- La Policía Municipal y sus agrupamientos de Policía Urbana, Policía Vial y Policía Turística; la Policía Auxiliar y la Policía Rural.
- VI. Elementos.- Los servidores públicos municipales que integran los Cuerpos de Seguridad Pública, sin distinción de cargos o mandos; y,
- VII. Contraloría.- El Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez.

ARTÍCULO 3.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, la legislación supletoria será la Ley, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, el Código de Procedimientos Contencioso Administrativo del estado de Guerrero, y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano para la impartición de la justicia al interior de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, con personalidad jurídica y dotado de autonomía para el conocimiento, trámite y resolución de las quejas y denuncias que presente la ciudadanía en relación con la actuación de los elementos, sus conductas u omisiones, así como de los estímulos y recompensas a que se hicieren acreedores.

ARTÍCULO 5.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización de la Policía Municipal, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de este principio, a las Leyes, Reglamentos, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, la justicia y la ética.

Corresponde a la Comisión la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio y el presente Reglamento, para el caso de sanciones a los elementos de la Secretaría que incurran en responsabilidad administrativa, derivada de quejas y denuncias efectuadas por la ciudadanía.

Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 16 de Octubre del Año Dos mil catorce, publicada en la Gaceta Municipal Edición Especial. Reglamento de Protección Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, publicada el 16 de Octubre del Año Dos mil catorce; y que deja sin efecto parcial el Acuerdo del Cabildo del 30 de Abril del Año Dos mil nueve.

Con este fundamento, la Dirección de Protección Civil pasa a depender de la Secretaría General bajo la denominación de Coordinación General de Protección Civil y Bomberos; y a la Secretaría de Seguridad Pública se le suprime el agregado de Protección Civil.

La Contraloría General, Transparencia y Modernización Administrativa se convirtió en el Órgano de Control Interno, por Acuerdo del Cuerpo Edilicio tomado en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Junio del Año Dos mil diecinueve, con fundamento en el Decreto número 771 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en materia de Control Interno Municipal. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 5, de fecha 14 de Agosto del Año Dos mil diecinueve, correspondiente al Bimestre Junio-Julio del mismo año en cita.

ARTÍCULO 6.- La Comisión se integra de la manera siguiente:

- I. **Un Presidente, que será designado por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, previo visto bueno de la o el Presidente Municipal, y tendrá voto de calidad;**
- II. **Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento;**
- III. **Dos Vocales Técnicos:**
 - a) **Un representante de los mandos de la Secretaría.**
 - b) **Un representante del personal operativo de la Secretaría.**
- IV. **Tres Vocales, que serán representantes de las siguientes áreas:**
 - a) **Titular de la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento;**
 - b) **Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública; y**
 - c) **Titular del Órgano de Control Interno Municipal;**

La ausencia del Presidente será cubierta por el Secretario Técnico, y la ausencia del Secretario Técnico será cubierta por el Primer Vocal.

Los integrantes de la Comisión durarán en su cargo el período constitucional de la administración municipal correspondiente. Los cargos serán honoríficos.

ARTÍCULO 7.- Los integrantes de la Comisión deberán excusarse de conocer de cualquier asunto, cuando exista parentesco consanguíneo en línea recta sin límite de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad en línea recta sin límite de grado, colateral hasta el segundo grado o se encuentre en cualquier situación que afecte la imparcialidad y objetividad de su opinión.

Cuando alguno de los consejeros se excuse o sea recusado por alguno de las partes, La Comisión determinará si ésta es procedente o no, y en caso de que lo sea, el Presidente solicitará a la dependencia o institución del excusado o recusado designe a quien deba sustituirlo para ese solo caso.

La Contraloría General, Transparencia y Modernización Administrativa se convirtió en el Órgano de Control Interno, por Acuerdo del Cuerpo Edilicio tomado en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Junio del Año Dos mil diecinueve, con fundamento en el Decreto número 771 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en materia de Control Interno Municipal. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 5, de fecha 14 de Agosto del Año Dos mil diecinueve, correspondiente al Bimestre Junio-Julio del mismo año en cita.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 8.- Son facultades de la Comisión las siguientes:

- I. Conocer y resolver sobre las quejas y denuncias que presente la ciudadanía respecto de las faltas o anomalías cometidas por los elementos de la Secretaría;
- II. Tramitar con apego a la Ley, los procedimientos disciplinarios de responsabilidad administrativa derivados de las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en contra de los elementos;
- III. Conocer sobre las sanciones impuestas por los mandos o superiores jerárquicos a los elementos de la Secretaría;
- IV. Conocer y resolver sobre las causas de destitución de los elementos de la Secretaría, a que se refiere el Artículo 99 del Reglamento;
- V. Establecer, en coordinación con la Secretaría, módulos de recepción de quejas y denuncias por conductas indebidas de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- VI. Llevar un registro de los elementos sancionados con motivo de la determinación de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley, el cual deberá ser enviado a la Contraloría General del H. Ayuntamiento y a la Contraloría del Gobierno del Estado;
- VII. Acceder sin limitación alguna para el eficaz desempeño de su función, a los expedientes laborales de los elementos de la Secretaría;
- VIII. Emitir opinión para el otorgamiento de reconocimientos, estímulos y recompensas, a los elementos de la Secretaría, por la destacada labor y vocación de servicio que demuestren en el desempeño de sus funciones; y
- IX. Las demás que le confiere el Reglamento de Seguridad Pública municipal.

ARTÍCULO 9.- La Comisión sesionará en pleno cada mes de manera ordinaria y extraordinaria cuando se requiera a juicio de su Presidente. El quórum de cada sesión se establece con la mitad más uno de sus integrantes.

La convocatoria se hará por oficio a cada uno de los integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, debiendo contener la información del orden del día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo.

ARTÍCULO 10.- Las decisiones, recomendaciones y resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11.- Los Consejeros, asistidos por los asesores jurídicos, deberán abocarse al estudio y análisis de los expedientes que les presente el Secretario Técnico en cada sesión, debiendo dictaminar la procedencia de las sanciones a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Las resoluciones de la Comisión obligan a las partes y tienen carácter de inapelables, una vez que se resuelvan en los términos del Reglamento y del presente Ordenamiento, los recursos de inconformidad y revisión, si los hubiere.

ARTÍCULO 13.- La Comisión remitirá al ciudadano Presidente Municipal la resolución que corresponda para su debida ejecución y, en su caso, cuando se desprenda de los hechos sancionados una conducta delictiva, dará vista a la autoridad competente.

ARTÍCULO 14.- El término para la presentación de la acusación, queja o denuncia en contra de un elemento de la Policía Preventiva municipal prescribirá en un año, contado a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 15.- Son funciones y obligaciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Declarar la apertura y clausura de las sesiones de la Comisión;
- IV. Ejercer el voto de calidad en los asuntos que así lo ameriten;
- V. Representar jurídicamente a la Comisión;
- VI. Tomar la protesta de ley a los vocales de la Comisión; y
- VII. Las demás que se deriven del Reglamento de Seguridad Pública municipal y de los acuerdos de la Comisión.

ARTÍCULO 16.- Son funciones y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Elaborar y notificar la convocatoria, en tiempo y forma a los miembros de la Comisión para la celebración de las sesiones;
- II. Realizar el pase de lista de los integrantes de la Comisión y dar cuenta al Presidente al inicio de cada sesión;
- III. Remitir a los integrantes de la Comisión, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, los expedientes de los procedimientos internos administrativos, debidamente integrados con el proyecto de resolución;
- IV. Dar cuenta a la Comisión del número de expedientes a conocer en cada sesión;
- V. Dar fe y autorizar los actos y resoluciones que emita La Comisión;
- VI. Levantar las actas que correspondan a cada sesión;
- VII. Llevar el control del Libro de Gobierno en el que se asentará la información de identificación de cada uno de los expedientes;
- VIII. Cuidar de los expedientes y que todas las actuaciones o documentos se glosen al mismo; foliar y rubricar cada una de las hojas, poniéndoles el sello de la Comisión en el fondo del cuaderno de manera que queden selladas las dos caras;

- IX.** Substanciar los procedimientos disciplinarios y de reconocimiento que se instruyan a los elementos de la Policía Municipal; y
- X.** Las demás que le sean conferidas por La Comisión.

Para el cumplimiento de sus atribuciones el Secretario Técnico contará con un área administrativa conformada con personal profesional, técnico y administrativo, así como con los recursos materiales necesarios que la disponibilidad presupuestal permita.

ARTÍCULO 17.- Son funciones y obligaciones de los integrantes de la Comisión:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión;
- II.** Votar los proyectos de resolución bajo los principios de justicia, equidad e imparcialidad; en caso de voto particular se expresarán las razones o circunstancias especiales en que se funde;
- III.** Proponer de considerarlo justo y con equidad modificaciones al proyecto de resolución;
- IV.** Firmar las resoluciones que emita La Comisión; y
- V.** Las demás que se deriven por acuerdo de la Comisión.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 18.- El procedimiento administrativo de responsabilidad se iniciará en base a una denuncia, queja o acusación; sin perjuicio de que si se tiene conocimiento de hechos que implique incumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Policía Municipal, se inicie el procedimiento de oficio.

ARTÍCULO 19.- Las quejas y denuncias que presente la ciudadanía en contra de los elementos, se recibirán en el Módulo que para tal efecto establezca la Secretaría. El personal que labore en dicho Módulo será responsable de la integración de los expedientes respectivos, a los cuales le recaerá una determinación debidamente fundada y motivada, en la que se puntualizarán los hechos, examinará la responsabilidad, señalará las pruebas que acrediten o no aquellos y formulará los señalamientos que procedan sobre las características de la trayectoria que se derive del expediente personal del elemento policial, expondrá los elementos que sea debido tomar en cuenta para resolver la situación en que deba quedar preventivamente el probable infractor y manifestará todo lo que resulte pertinente para obtener de la Comisión la resolución que legalmente corresponda.

ARTÍCULO 20.- En todo asunto de su competencia La Comisión abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al procedimiento siguiente:

- I.** Recibida que sea una queja o denuncia, se apercibirá al promovente para que la ratifique y presente elementos de prueba, en el término de cinco días hábiles, que hagan presumir la existencia de los hechos denunciados. La ratificación es un requisito de procedibilidad para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, en caso de no realizarse, se tendrá por no interpuesta la queja o denuncia, sin perjuicio de las acciones que de oficio y conforme a la Ley puedan emprenderse por la Autoridad;
- II.** Acordado que sea el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad se notificará al elemento el acuerdo correspondiente, en el cual se señalará día y hora para la celebración de una audiencia que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles posterior a la notificación de dicho acuerdo. En la audiencia se le informará al elemento sobre los hechos que se le imputan, teniendo este el derecho de ofrecer las pruebas para su defensa en un plazo no mayor de diez días hábiles; y,
- III.** Cerrada la instrucción, la autoridad dispondrá de diez días hábiles para dictar su resolución, la cual deberá ser notificada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público involucrado y demás autoridades previstas en la Ley.

En este procedimiento administrativo son admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres.

La sustanciación del procedimiento hasta su resolución se hará en un término máximo de 90 días hábiles.

ARTÍCULO 21.- Los acuerdos de trámite serán siempre autorizados por el Presidente de la Comisión y sancionados por el Secretario Técnico. La recepción de promociones, preparación y desahogo de pruebas, se hará ante el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 22.- En ningún caso se podrá resolver en perjuicio del elemento de seguridad pública, si previamente no se le ha garantizado el derecho de audiencia ante el superior jerárquico.

ARTÍCULO 23.- El término para la presentación de la acusación, queja o denuncia en contra de un elemento de la Policía Municipal prescribirá en un año, contado a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 24.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento respecto al procedimiento administrativo de responsabilidad, se atenderá a lo establecido en la Ley.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25.- Las sanciones que deriven de la procedencia administrativa de responsabilidad serán disciplinarias y administrativas.

- I.** Son disciplinarias:
 - a)** El Apercibimiento; y
 - b)** La Amonestación.
- II.** Son administrativas:
 - a)** La Suspensión Temporal; y
 - b)** La Destitución.

El Apercibimiento y la Amonestación, son los actos por los cuales La Comisión advierte a los elementos la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, exhortándolos a corregirse; estas sanciones se harán por escrito con copia a su expediente. Esta sanción se aplicará en casos de falta mínima a juicio de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia.

La Suspensión Temporal hasta por treinta días, es la sanción administrativa sin goce de sueldo que impondrá La Comisión, contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa o bien, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general. En tal virtud tendrá carácter preventivo o correctivo. Subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento, sin perjuicio de reintegrarle sus salarios y prestaciones de ese tiempo, si es declarado sin responsabilidad.

La destitución de un elemento de carrera policial procederá sin derecho a indemnización, cuando este incurra en las causales que señala el Artículo 99 del Reglamento de Seguridad Pública, o cuando a juicio de los miembros de la Comisión el elemento incurra en faltas graves o extremas que ameriten esta sanción. Esta situación deberá hacerse del conocimiento inmediato a la Comisión Municipal de Seguridad Pública, a efecto de que se informe a la Base de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 26.- Contra las resoluciones que dicte La Comisión procede el recurso de revisión, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 27.- El recurso de revisión se deberá interponer ante el Secretario General del Ayuntamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

La Contraloría General, Transparencia y Modernización Administrativa se convirtió en el Órgano de Control Interno, por Acuerdo del Cuerpo Edilicio tomado en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Junio del Año Dos mil diecinueve, con fundamento en el Decreto número 771 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en materia de Control Interno Municipal. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 5, de fecha 14 de Agosto del Año Dos mil diecinueve, correspondiente al Bimestre Junio-Julio del mismo año en cita.

ARTÍCULO 28.- La resolución a través de la cual se resuelva el recurso, será irrecurrible, sin perjuicio de los demás medios previstos en el Reglamento de Seguridad Pública y demás disposiciones relativas.

La resolución, se agregará al expediente u hoja de servicio del elemento, dando aviso con copia certificada al Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento y a la Dirección de Recursos Humanos, para los efectos a que haya lugar.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES

ARTÍCULO 29.- De conformidad con el Capítulo Séptimo del Reglamento de Seguridad Pública, los elementos podrán hacerse acreedores a los siguientes reconocimientos o condecoraciones por su labor y vocación destacada en el desempeño del servicio:

- I. Al Valor Policial.
- II. A la Perseverancia, y
- III. Al Mérito.

En cada caso, se otorgará una recompensa económica de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 30.- La Condecoración al Valor Policial consistente en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la Ley, con grave riesgo para su vida o su salud.

ARTÍCULO 31.- La Condecoración a la Perseverancia que consistirá en medalla y diploma, se otorgará a los elementos policiales que hayan mantenido un expediente digno en forma ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio ininterrumpidos en la corporación.

ARTÍCULO 32.- La Condecoración al Mérito se conferirá a los elementos de seguridad pública, en los siguientes casos:

- I. Al Mérito Ejemplar, cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la policía;

- II. Al Mérito Social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad, que mejoren la imagen de la seguridad pública; y
- III. Al Mérito Docente, cuando en forma destacada en la institución académica de la Secretaría, exista reconocimiento pleno a quien tenga dominio de la ciencia, destreza, arte o materia que imparta, u obtenga grado académico de superación en su respectiva disciplina, que redunde en beneficio de la Academia.

Las características de las condecoraciones y el procedimiento para su otorgamiento serán regulados en los lineamientos respectivos.

ARTÍCULO 33.- Los estímulos y recompensas se ajustarán a la disponibilidad del presupuesto municipal.

ARTÍCULO 34.- Para el otorgamiento de reconocimientos o condecoraciones La Comisión emitirá una opinión motivada en el estudio de los antecedentes de cada elemento, así como en las propuestas que realice la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de realizar las propuestas pertinentes al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 35.- La entrega de los reconocimientos y condecoraciones se sujetará al protocolo y las formalidades que determine el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 36.- El otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones podrá efectuarse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en este último supuesto se entregará al cónyuge supérstite, los padres, los hijos o los hermanos del finado, siguiendo ese orden.

ARTÍCULO 37.- Los particulares, instituciones públicas o privadas podrán entregar reconocimientos a los elementos de la Secretaría, previa opinión de la Comisión y dictamen del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 38.- De todo reconocimiento o condecoración se agregará una copia al expediente personal del elemento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.



Dado en la Sala de Cabildos “Juan R. Escudero” del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los 25 días del mes de Noviembre del Año Dos mil diez.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ LUÍS ÁVILA SÁNCHEZ

EL SECRETARIO GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO

C. VICENTE TRUJILLO SANDOVAL

Dado a los diecinueve días del mes de Septiembre del Año Dos mil veinticuatro, en el Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, ubicado en el Parque *Ignacio Manuel Altamirano*, mejor conocido como Parque *Papagayo*.

Atentamente
La Presidenta Municipal

Mtra. Abelina López Rodríguez
Rúbrica

El Secretario General
del H. Ayuntamiento

Mtro. José Juan Ayala Villaseñor
Rúbrica